



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2012, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación de alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2012-2013. (2012060534)

La Orden de 28 de abril de 2009, de la Consejería de Educación, regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 88, de 11 de mayo de 2009).

El artículo 4.2 de la citada Orden, atribuye a la extinta Dirección General de Calidad y Equidad Educativa la competencia para convocar, cada curso escolar, la admisión y matriculación del alumnado.

Por Decreto 210/2011, de 5 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, atribuyendo, su artículo 1, a la Secretaría General de Educación, el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y supervisión de todas las competencias de educación no universitaria, reguladas por la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, asignadas a la Consejería, asumiendo las funciones de coordinación y supervisión en materia de educación no universitaria de las acciones cuya ejecución correspondía a la anterior Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el Ordenamiento Jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Convocar la admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas, en la modalidad presencial, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2012-2013, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 2009, de la Consejería de Educación.

Segundo. Requisitos.

1. De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 28 de abril de 2009, para acceder a las enseñanzas de idiomas, será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año que comience los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en primera opción en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. El título de bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.
3. El alumnado que acredite haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en una sección bilingüe estará habilitado para acceder directamente a los estudios del idioma del nivel intermedio de la lengua de esa sección bilingüe.



4. No se requerirá proceso de admisión para acceder a una Escuela Oficial de Idiomas, en los siguientes supuestos:
 - a) La promoción de un curso a otro dentro de la misma Escuela sin cambiar de idioma, siempre que no se haya superado el límite de faltas de asistencia establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro y/o el límite de convocatorias establecido para la superación de cada nivel.
 - b) El alumnado presencial del curso anterior si cambia de domicilio, de centro, de estudios, o de lugar de trabajo, justificándolo documentalmente, no tendrá necesidad de realizar nuevo proceso de admisión del mismo idioma en otra Escuela Oficial de Idiomas, siempre que en ella hubiese plaza.
5. El alumnado que por cualquier motivo haya interrumpido sus estudios y desee incorporarse de nuevo a la enseñanza oficial presencial, será considerado, sólo a efectos de admisión, como alumnado de nuevo ingreso.
6. El alumnado que proceda de la enseñanza a distancia o desee cambiar de la enseñanza libre a la enseñanza presencial, deberá ser considerado como alumnado de nuevo ingreso, a efecto de admisión, con sujeción a las normas que, en este sentido, se establecen en la Orden de 28 de abril de 2009.

Tercero. Plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden de 28 de abril de 2009, las solicitudes para ser admitido en las Escuelas Oficiales de Idiomas se presentarán en el plazo de los 20 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de esta resolución de convocatoria.

Cuarto. Solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo II de la Orden de 28 de abril de 2009, e irán dirigidas a la Escuela que corresponda, y se presentarán en la sede de ésta, a través de cualquiera de los medios previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Baremación.

1. La admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuando en ellas no se disponga de plazas suficientes para atender a todas las solicitudes, se regirá por los siguientes criterios: situación académica, miembros de familia numerosa y discapacidad. El baremo para la valoración de estos criterios, es el establecido en el Anexo I de la Orden de 28 de abril de 2009.
2. En caso de empate entre los solicitantes que hayan obtenido una misma puntuación, el criterio de desempate será la renta anual de la unidad familiar, cuya valoración, se reali-



zará tomando la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reducida en las cantidades que resulten de aplicar los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes. A tales efectos, el criterio de renta de la unidad familiar, se acreditará de la forma siguiente:

- a) Si el padre, madre o tutor del alumno, autoriza a la Consejería de Educación para que ésta recabe de oficio datos tributarios a la Agencia Tributaria, deberá rellenar la autorización que se recoge en el Anexo III de la Orden de 28 de abril de 2009, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- b) En el caso de que no se conceda dicha autorización, se deberá aportar certificación expedida por la Agencia Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar correspondiente a 2010.

Si la Agencia Tributaria no dispone de la información de carácter tributario, se deberá aportar, previo requerimiento del Director o del titular del centro, certificación de haberes, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2010.

3. Si permaneciera el empate, se recurrirá al sorteo público.

Sexto. Matrícula.

1. La matriculación en las Escuelas Oficiales de Idiomas en régimen presencial se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 28 de abril de 2009, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El alumnado podrá presentar solicitud de anulación de matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas en la que se encuentre matriculado, mediante el impreso que el centro proporcionará a tal efecto, sin que ello suponga en ningún caso, devolución del precio público abonado.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 2 de abril de 2012.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS